INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2002-00122-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante aportó actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

PRIMERO: De la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.1022 y archivo 028 del expediente digital), **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutada; por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

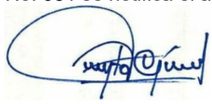

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2007-00497-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de nuevas medidas cautelares, no obstante, este juzgado debe rememorar que en auto del 21 de abril de 2023, decretó el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo mixto No 25290310300120030060701 que cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá y sobre los dineros que posean los ejecutados en 5 entidades bancarias, sin que a la fecha se tenga respuesta del juzgado al cual se ordenó oficiar, como tampoco la parte actora ha retirado los oficios para tramitarlos ante las entidades bancarias.

Por lo anterior, previo a decretar medidas cautelares adicionales, se ordenará oficiar nuevamente al Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá con miras a que se pronuncie respecto al embargo aquí decretado y se requerirá a la parte ejecutante para que tramite los oficios dirigidos a las entidades bancarias, lo anterior, en aras de evitar exceso de embargos, aclarando que hasta tanto no se tenga respuesta de las medidas cautelares decretadas no se ordenaran nuevas.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: NEGAR el decreto de medidas cautelares, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese nuevamente al Juzgado 01 Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, para que informe si se aplicó la medida cautelar ordenada por este Despacho en el proceso ejecutivo mixto No 25290310300120030060701 que cursa en su despacho y que fue informado mediante oficio No 241 del 3 de mayo de la presente anualidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que trámite los oficios dirigidos a las entidades bancarias, que fueron ordenados en el ordinal segundo del auto de fecha 21 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

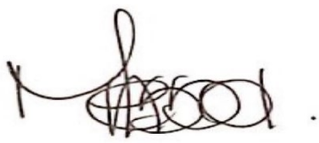

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2007-00970-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem del ejecutado GUSTAVO BLANCO BARÓN presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador ad litem del ejecutado JESÚS JAVIER SANTIAGO CABRALES presentó escrito de contestación de la demanda ejecutiva, sin formular excepciones frente al mandamiento de pago.

De otro lado, al encontrarse integrada la totalidad de la Litis, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada ALARMAS JB ELECTRÓNICA LTDA. (fl. 82-85 del plenario o pg. 94-97 del archivo 001 del expediente digital), conforme el art. 443 del C.G.P., esto en atención a que en proveído del 30 de abril de 2013 se supeditó su traslado solo hasta que todos los intervinientes se encontraran debidamente notificados (fl 174-175 del plenario o pg. 186-188 del archivo 001 del expediente digital)

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER al abogado HERNÁN DARÍO TORRES CARRASCAL, identificado con C.C. No. 1.067.842.238 y titular de la T.P. No. 178.522 del C. S. de la J., como curador ad litem del ejecutado GUSTAVO BLANCO BARÓN

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que si así lo considera, realice un pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por ALARMAS JB ELECTRÓNICA LTDA. (fl. 82-85 del plenario o pg. 94-97 del archivo 001 del expediente digital), conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2009-00242-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que cumplido el término otorgado en auto anterior, la parte ejecutada guardo silencio respecto de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y obra solicitud de esta última. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito (folio 124-126 del plenario y archivo 12 del expediente digital), en la cual calcula los intereses moratorios causados sobre la suma de $29.312.500, del mes de agosto de 2020 al mes de mayo de 2022, cuyo resultado sumó al monto que fue aprobado en proveído del 20 de mayo de 2022.

En relación a la liquidación efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, avizora el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros trazados en el mandamiento de pago, ya que la tasa de interés incorporada en la tabla, es superior a la máxima aprobada por la Superintendencia Financiera para cada mensualidad, por lo que resulta procedente que el Despacho efectué la liquidación de los intereses moratorios atendiendo la tasa real aplicable para periodo del mes agosto de 2020 al mes de mayo de 2022.

Dicho lo anterior, luego de realizar las operaciones aritméticas, se encontró que el crédito ejecutado asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE. ($141.621.046,17)** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla Liquidación de Intereses Moratorios							
Resolución Superintendencia Financiera	***Fecha Inicial***	***Fecha Final***	***Número de días en mora***	***Interés moratorio anual***	***Tasa de interés de mora mensual***	***Capital***	***Subtotal Interés***
0685 del 31/07/2020	*01/08/20*	*31/08/20*	*30*	27,44	*2,04*	*$29.312.350,00*	*$598.220,59*
0769 del 28/08/2020	*01/09/20*	*30/09/20*	*30*	27,53	*2,05*	*$29.312.350,00*	*$599.980,36*
0869 del 30/09/2020	*01/10/20*	*31/10/20*	*30*	27,14	*2,02*	*$29.312.350,00*	*$592.346,44*
0947 del 29/10/2020	*01/11/20*	*30/11/20*	*30*	26,76	*2,00*	*$29.312.350,00*	*$584.985,86*
1034 del 26/11/2020	*01/12/20*	*31/12/20*	*30*	26,19	*1,96*	*$29.312.350,00*	*$573.759,45*

1215 del 30/12/2020	*01/01/21*	*31/01/21*	*30*	25,98	*1,94*	*$29.312.350,00*	*$569.611,69*
0064 del 29/01/2021	*01/02/21*	*28/02/21*	*30*	26,31	*1,97*	*$29.312.350,00*	*$576.126,77*
0161 del 26/02/2021	*01/03/21*	*31/03/21*	*30*	26,12	*1,95*	*$29.312.350,00*	*$572.278,84*
0305 del 31/03/2021	*01/04/21*	*30/04/21*	*30*	25,97	*1,94*	*$29.312.350,00*	*$569.315,18*
0407 del 30/04/2021	*01/05/21*	*31/05/21*	*30*	25,83	*1,93*	*$29.312.350,00*	*$566.645,12*
0509 del 28/05/2021	*01/06/21*	*30/06/21*	*30*	25,82	*1,93*	*$29.312.350,00*	*$566.348,29*
0622 del 30/06/2021	*01/07/21*	*31/07/21*	*30*	25,77	*1,93*	*$29.312.350,00*	*$565.457,59*
0804 del 30/07/2021	*01/08/21*	*31/08/21*	*30*	25,86	*1,94*	*$29.312.350,00*	*$567.238,69*
0931 del 30/08/2021	*01/09/21*	*30/09/21*	*30*	25,79	*1,93*	*$29.312.350,00*	*$565.754,52*
1095 del 30/09/2021	*01/10/21*	*31/10/21*	*30*	25,62	*1,92*	*$29.312.350,00*	*$562.486,47*
1259 del 29/10/2021	*01/11/21*	*30/11/21*	*30*	25,91	*1,94*	*$29.312.350,00*	*$568.128,81*
1405 del 30/11/2021	*01/12/21*	*31/12/21*	*30*	26,19	*1,96*	*$29.312.350,00*	*$573.759,45*
1597 del 30/12/2021	*01/01/22*	*31/01/22*	*30*	26,49	*1,98*	*$29.312.350,00*	*$579.673,87*
0143 del 28/01/2022	*01/02/22*	*28/02/22*	*30*	27,45	*2,04*	*$29.312.350,00*	*$598.513,96*
0256 del 25/02/2022	*01/03/22*	*31/03/22*	*30*	18,47	*1,42*	*$29.312.350,00*	*$416.949,08*
0382 del 31/03/2022	*01/04/22*	*30/04/22*	*30*	19,05	*1,46*	*$29.312.350,00*	*$429.050,89*
0498 del 29/04/2022	*01/05/22*	*31/05/22*	*30*	19,71	*1,51*	*$29.312.350,00*	*$442.756,35*
Total Intereses							***$12.239.388,27***

TOTAL LIQUIDACIÓN	
Liquidación de crédito anterior	*$129.381.657,90*
Intereses Moratorios de agosto de 2020 a mayo de 2022	*$12.239.388,27*
Total a pagar	***$141.621.046,17***

Así las cosas, se modificará y aprobará la liquidación de crédito por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE. ($141.621.046,17).**

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR y **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE. ($141.621.046,17)**, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR que **POR SECRETARIA** se comparta el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte ejecutante, para que verifique el Oficio que fue puesto en conocimiento por este Despacho en el ordinal primero del auto del 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

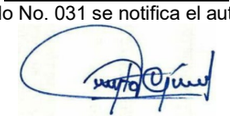

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00885-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

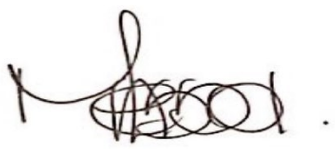

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00419-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la demandante, solicita el pago a su favor, del título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece el título de depósito judicial No. 400100008736057 por valor de $826.116, constituido por Protección S.A., por concepto de la condena en costas que le fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultado para recibir (fl. 24 a 26 expediente físico).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008736057 por la suma de $826.116, a favor de CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con C.C. No. 70´114.927 y T.P. No. 33.513, constituido por Protección S.A. por concepto de costas aprobadas por el despacho, con abono a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 10112507921, previa verificación que para el efecto, haga el BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00448-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que una vez consultada la plataforma del BANCO AGRARIO, aparece que Colpensiones, constituyó el título de depósito judicial 400100008883477 por la suma de $3´.000.000, la cual, cubre la condena en costas que fue aprobada en auto del 3 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se ordenará la compensación del proceso como ejecutivo en aras de resolver lo pertinente al cumplimiento de la sentencia y se ordenará el pago del título en comento al apoderado de la demandante, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultado para cobrar títulos (fl 170 expediente físico).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

CACP

TERCERO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial 400100008883477 por la suma de $3´000.000 al apoderado de la demandante JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79´882.724 y TP. 137.409.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 20 de junio de 2023

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00028-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las vinculadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA allegaron escritos de contestación de la demanda y obra solicitud del apoderado de ARL COLMENA. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ, identificado con C.C. No. 6.772.610 y titular de la T.P. No. 57.309 del C. S. de la J., como apoderado de la Tercera Sala de Decisión de la vinculada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA (pg. 25 archivo 23).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

TERCERO: RECONOCER al abogado CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con C.C. No. 13.496.381 y titular de la T.P. No. 102.937 del C. S. de la J., como apoderado de la vinculada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 516 del 23 de marzo de 2023 de la Notaria 14 del Círculo de Bogotá (pg. 214-257 archivo 24).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el

eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

SEXTO: ORDENAR que **POR SECRETARIA** compartir el link de acceso al expediente al apoderado de la demandada ARL COLMENA, de acuerdo a la solicitud que elevó el 8 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00043-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada del demandante, solicita el pago a su favor, del título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece como único título de depósito judicial el No. 400100008817342 por valor de $1´278.116, constituido por Colpensiones, por concepto de la condena en costas que le fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para tramitar y cobrar títulos judiciales (fl 30).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008817342 por la suma de $1´278.116, a favor de SANDRA ISABEL MEZA DEVIA identificada con C.C. No. 51´745.412 y T.P. No. 43.726, constituido por la demandada Colpensiones S.A., por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00108-00**. Al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la documental allegada por Colpensiones y la parte ejecutada se manifestó sobre la misma. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la documental que allega la parte ejecutada, se tiene que esta manifiesta que solicitó el cálculo actuarial previamente al correo electrónico con el que cuenta el despacho, sin que se le informara el valor a pagar, generándole así un incremento, además de asegurar, que tiene la voluntad de realizar los pagos que informe la administradora de pensiones.

En efecto, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES allegó el cálculo actuarial solicitado al despacho el 13 de octubre de 2022 (fl. 378), el cual, tenía como fecha límite de pago el 30 de noviembre de 2022, a lo que la ejecutada solicitó la remisión del referido cálculo el 21 de octubre de la misma anualidad, a lo que el despacho por error involuntario no atendió la solicitud y le dijo el proceso había ingresado al despacho al día siguiente de haberse presentado el dictamen.

Conforme a ello, es claro que el despacho como se dijo, por error involuntario no le remitió el cálculo actuarial a la ejecutada, sin embargo, tal omisión no le impedía cumplir con la obligación a su cargo, pues si su deseo era pagar, pudo acudir a COLPENSIONES a obtener copia y realizar el pago e incluso, acudir a esta sede a obtener copia al no haber sido atendido su requerimiento.

Así las cosas, se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES actualice el cálculo actuarial de la señora MARGARITA MERCEDES VARGAS identificada con C.C. 20.390.486, para lo cual se le concederá un término de 15 días hábiles, el cual deberá remitirlo de manera oportuna al correo ballendiego@homail.com, con copia a este despacho.

Finalmente y sobre las medidas cautelares, el despacho se abstiene por ahora de pronunciarse al respecto, como quiera que el no pago del cálculo actuarial se debió a la falta de conocimiento que sobre este no tuvo la ejecutada, por lo que en aras de subsanar dicho

yerro, sobre ello se pronunciará el juzgado una vez se allegue por parte de COLPENSIONES el cálculo y vencido el plazo, la accionada no haya cumplido la obligación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que en el término de 15 días hábiles, actualice el cálculo actuarial No. 2022_14719244 del 11 de octubre de 2022, el cual, deberá emitido a este despacho el 13 de octubre de 2022 el cual deberá remitir con suficiente antelación al apoderado de la parte ejecutada DIEGO FERNANDO BALLEN al correo ballendiego@homail.com, con copia a este despacho. Oficio cuyo trámite estará a cargo del despacho.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de pronunciarse sobre la medida cautelar, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

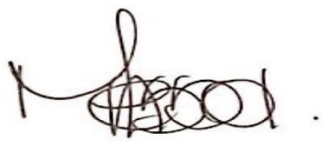

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00237-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, casó la sentencia del Tribunal. De otro lado, obra solicitud de mandamiento de pago

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$828.116.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´828.116.oo

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$828.116.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´828.116.oo

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$828.116.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´828.116.oo

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$828.116.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´828.116.oo

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$828.116.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´828.116.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $9´140.580.oo a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

CUARTO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00366-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue devuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, para asumir su conocimiento. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse que luego de acatar la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, se observa que en memorial del 25 de octubre de 2021, el Perito FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ informó que para concluir el peritaje ordenado por este Despacho, necesita las imágenes de los soportes de 105 servicios que se encuentran en posesión de la demandada ADRES, razón por la cual se oficiará a dicha entidad con miras a que aporte la documental en comento.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "F" en providencia del 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR al ADRES para que en el término de veinte (20) días contados desde la radicación del mismo, remita al perito FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ a los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com y peritazgos@agsamericas.com, con copia a este juzgado las imágenes de los recobros incorporados en el cuadro aportado por aquel. Oficio cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante, advirtiendo que debe radicarse junto con el memorial allegado por el perito el 25 de octubre de 2021.

TERCERO: una vez se reciba el perito la documental requerida en ordinal anterior, deberá allegar el dictamen en un término no mayor a dos meses, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00713-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem del ejecutado JESÚS JAVIER SANTIAGO CABRALES presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador ad litem del ejecutado JESÚS JAVIER SANTIAGO CABRALES presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER al abogado JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, identificado con C.C. No. 79.694.650 y titular de la T.P. No. 228.368 del C. S. de la J., como curador ad litem del ejecutado JESÚS JAVIER SANTIAGO CABRALES

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que realice un pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por JESÚS JAVIER SANTIAGO CABRALES, conforme el artículo 443 del C.G.P. si así lo considera.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

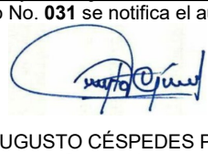

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00206-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandante, solicita ejecución de la sentencia y el pago de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que consultada la plataforma del BANCO AGRARIO, aparece que SALUD TOTAL EPS-S S.A., constituyó el título de depósito judicial 400100008805622 por la suma de $42´184.437, la cual, cubre la totalidad de las condenas que le fueron impuestas conforme a la modificación que para el efecto realizara el superior en la sentencia de segunda instancia, incluidas las costas aprobadas a cargo de esta; por lo anterior, se ordenará el pago del citado título de depósito judicial, al demandante JAVIER GREGORIO PRADA identificado con la C.C. 88´219.094.

Finalmente, se ordenará la compensación del proceso como ejecutivo en aras de resolver lo pertinente al cumplimiento de la sentencia respecto de las sumas que se encuentren pendientes por sufragar.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial 400100008805622 por la suma de $42´184.437 al demandante JAVIER GREGORIO PRADA identificado con la C.C. 88´219.094.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00254-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada de la demandante, solicita el pago a su favor, del título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen títulos de depósitos judiciales Nos. 400100008648959 y 400100008829211, cada uno por valor de $1´000.000, constituidos por Skandia S.A. y Colpensiones, respectivamente, por concepto de la condena en costas que le fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para recibir (fl 1 expediente físico).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008648959 y 400100008829211 por la suma de $1´000.000 cada uno, a favor de SAUDÍ STELLA LÓPEZ SUAREZ identificada con C.C. No. 52´323.491 y T.P. No. 127.800, constituidos por las demandadas Skandia S.A. y Colpensiones, por concepto de costas aprobadas por el despacho, con abono a la cuenta de ahorros del BBVA N° 176222867, previa verificación que para el efecto realice el BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00258-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LUIS ANTONIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´500.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´500.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1´500.000.oo a cargo del demandante y a favor de las demandas SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA y ACTIVOS S.A.S. y la vinculada NASES S.A.S., en razón de $500.000.oo para cada una de ellas, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00331-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación a la litisconsorte necesaria YULIETH CAROLINA GIRALDO VASQUEZ. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en auto anterior se había requerido a la parte demandante para que adelantara el aviso de que trata el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo se observa que la parte actora remitió la citación del art. 291 del C.G.P., por lo anterior, deberá realizar el trámite de notificación establecido en el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., tal y como se le indicó en auto del 10 de mayo de 2021 y una vez acreditado, se dispondrá lo pertinente.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que gestione en debida forma el aviso de citación de que trata el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., a la litisconsorte necesaria YULIETH CAROLINA GIRALDO VASQUEZ, para lo cual deberá aportar las constancias del caso conforme se indicó en la precedencia. Aviso que será elaborado por la secretaría del despacho a lo que la parte actora deberá retirarlo para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00694-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que vencido el término de traslado, la ejecutada se opuso a la cesión de derechos litigiosos allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada se opuso al contrato cesión, fundamentando su negativa en lo señalado en el artículo 1969 del C.C. y lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C – 1045 de 2000, indicando además, que el contrato presentado contraría lo que se discute en el presente asunto al existir una obligación clara, expresa y exigible mientras que en el referido contrato se está cediendo un derecho que no tendría validez entre lo que se persigue.

Sobre la oposición propuesta, la parte ejecutante se pronunció solicitando se desestime la misma, señalando que el trámite que el despacho le está dando es el incorrecto debido a que no es un trámite incidental y que la ejecutada evade continuamente su responsabilidad de pago en el presente proceso.

Al respecto, se tiene que el contrato de cesión de derechos litigiosos se encuentra establecido en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, el cual es definido como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial - cedente- trasmite a un tercero – cesionario- en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes en el proceso.

Es así, como en el contrato de cesión de derechos solo intervienen el CEDENTE, quien **transmite el evento incierto y futuro de Litis** y el CESIONARIO, quien obtiene el derecho aleatorio, ya sea a título oneroso o gratuito.

En el caso bajo estudio, se tiene que la parte ejecutante DANIEL ALEJANDRO ARDILA GONZALEZ, suscribió con el señor ANDRÉS RICARDO VARGAS BRAVO (FL. 248) el 4 de enero de 2021, contrato de cesión de derechos litigiosos por valor de $36.000.000, el cual, según se indica, nació de la sentencia proferida el 13 de febrero de 2018, dentro del proceso ordinario 2016-534 y que constituye el título base ejecución dentro del presente asunto.

En este orden de ideas, considera el Juzgado que al momento en que se celebró el contrato de cesión de los derechos litigiosos, ya la Litis no versaba sobre un derecho incierto y discutible, pues al proferirse sentencia en la que reconoció al accionante una serie de derechos, estaos dejaron de ser inciertos para convertirse en ciertos e indiscutibles (fl. 170-171), de ahí que en este caso no sea dable aplicar el artículo 1969 del Código Civil, ante la inexistencia de incertidumbre de la suerte que correría el proceso judicial, más aún cuando en el presente asunto se discute es el pago de esos derechos ciertos que fueron reconocidos en la sentencia base de la ejecución y no la existencia del derecho como tal.

Bajo ese entendido, no se aceptará la cesión de derechos litigiosos efectuada pro la parte ejecutante.

De otro lado, se encuentra pendiente el secuestro del bien inmueble embargado en auto del 5 de noviembre de 2019 (fl. 292) por lo que se designara secuestre y se comisionara a la Alcaldía Local de Engativá para lo pertinente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la cesión de derechos litigiosos, presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1977584, de propiedad del ejecutado JAIME GUERRERO GAITAN identificado con C.C. 19.355.322.

TERCERO: DESIGNAR COMO SECUESTRE a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.**, identificada con Nit: 900646184-2, quien puede ser notificada en la CARRERA 8 No. 16 - 21 OF 305 de Bogotá o en el número de teléfono 3144338900 el cual fue registrado en la Rama judicial.

CUARTO: COMISIONAR a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, concediéndole las facultades establecidas en os artículos 40 y 595 del C.G. del P., aplicables por analogía al procedimiento laboral conforme lo dispuesto en el art. 145 del C.P.T y de la S.S., a fin de que sirva practicar la diligencia de secuestro dispuesta en el ordinal segundo del presente auto.

QUINTO: POR SECRETARIA líbrese el **DESPACHO COMISORIO** con los insertos necesarios, adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia y los insertos necesarios para la práctica de la comisión ordenada**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **31** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00766-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2.000.000.oo a cargo de Porvenir S.A. y a favor de los demandantes en razón de $1.000.000 para cada uno, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2020-00319-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER al abogado SAMIR BERCEDO PÁEZ SUAREZ, identificado con C.C. No. 7.315.097 y titular de la T.P. No. 135.713 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública 0167 del 17 de enero de 2023 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá (fl. 665-667 del plenario y pg. 26-48 del archivo 06 expediente digital)

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que realice un pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, conforme el artículo 443 del C.G.P. si así lo considera.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

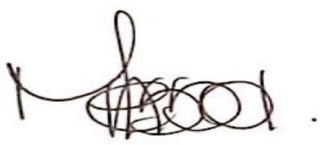

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00122-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la demandante, solicita el pago a su favor, del título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece el título de depósito judicial No. 400100008849304 por valor de $1´660.000, constituido por Colpensiones, por concepto de la condena en costas que le fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, quien según autorización expresa que obra en el plenario, se encuentra facultado para recibir y cobrar títulos judiciales por la condena en costas aprobadas por el despacho (documento 11 expediente digital).

Finalmente, se requerirá a COLPENSIONES para que acredite el cumplimiento de la obligación por la cual en audiencia del 4 de agosto de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008849304 por la suma de $1´660.000, a favor de WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCÍA identificado con C.C. No. 79.716.259 y T.P. No. 182.288, constituido por Colpensiones por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que dentro de los 15 días hábiles, acredite el cumplimiento de la obligación por la cual en audiencia del 4 de agosto de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Por secretaría, elabórese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210012700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00127-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada ISMOCOL S.A. allegó escrito de contestación de la demanda y las demandadas i) OLEODUCTO CENTRAL S.A. y ii) OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. allegaron subsanación de los llamamientos en garantía, Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ISMOCOL S.A.

SEGUNDO: De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.T. y S.S. **ADMITIR** los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA presentados por las demandadas i) OLEODUCTO CENTRAL S.A. y ii) OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de la demanda y los llamamientos en garantía, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que los conteste, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S., previniéndola para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de las llamantes y deberán realizarla al correo

electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán aportar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210019000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00190-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca allegó solicitud y obra renuncia de poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, indicó que si bien recibió el oficio 094 del 13 de febrero de 2023, en el que se le solicita realice un dictamen de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración a la demandante, el mismo fue radicado sin los anexos dispuestos por el Despacho, además de no aportar los requisitos mínimos señalados en el Decreto 1072 de 2015 siendo estos:

"1. Copia del documento de identificación al 150% de la persona a calificar.

2. Comprobante de consignación del pago de honorarios correspondiente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en el Banco Colpatria Cuenta de Ahorros No 482202288-5 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sobre lo cual el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, establece que: "En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decrete dicha autoridad … Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen solicitado.

3. Datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico para contactar al paciente a calificar para realizar valoración médica inicial.

4. Copia actualizada y antigua de la historia clínica, de las diferentes entidades que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico. Además de exámenes clínicos, evaluaciones técnicas y demás exámenes complementarios que determinen el estado de salud."

Por lo que solicita se remita la documental faltante para poder cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho.

En atención a ello, se requerirá a la parte demandante para que radique nuevamente el oficio ante la Junta, adjuntando no solo la documental a la que se hizo referencia al momento de decretarse la prueba sino también las que hace alusión la Junta Regional en su escrito.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite nuevamente el oficio 094 del 13 de febrero de 2023 adjuntando las documentales ordenadas en audiencia del 9 de febrero de 20233 y las requeridas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca en la comunicación del 8 de mayo de 2023 (archivo 16 expediente digital).

SEGUNDO: ACEPTAR renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00196-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago y pago de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que una vez consultada la plataforma del BANCO AGRARIO, aparece que Porvenir S.A., constituyó título de depósito judicial 400100008810840 por la suma de $1.000.000, la cual, cubre la condena en costas que le fue impuesta y aprobada en auto del 17 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se ordenará la compensación del proceso como ejecutivo en aras de resolver lo pertinente respecto a COLPENSIONES y se ordenará el pago del título en comento a la apoderada de la demandante, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para solicitar y recibir títulos judiciales (documento 018 expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, relacionado con la ejecución de la sentencia, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo, en cuanto a COLPENSIONES.

CACP

TERCERO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial 400100008810840 por la suma de $1.000.000 a la apoderada de la demandante CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN identificado con C.C. 52´716.449 y TP. 132.236.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 20 de mayo de 2023

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00285-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

CACP

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $3´000.000.oo a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00338-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada del demandante, solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen títulos de depósito judicial Nos. 400100008873939 y 400100008910572 por valor de $2´160.000, cada uno, constituidos por Porvenir S.A. y Colfondos S.A., respectivamente, y el No. 400100008903909 por valor de $1´000.000 constituido por Protección S.A., por concepto de la condena en costas que les fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, ordenando el pago al demandante Rubén Oswaldo Quintero Casallas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008873939 y 400100008910572 por valor de $2´160.000 cada uno y el 400100008903909 por valor de $1´000.000, a favor del demandante RUBÉN OSWALDO QUINTERO CASALLAS identificado con C.C. No. 79´264.832.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00375-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que la parte demandante realizó el trámite de notificación a los demandados así:

- ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA el 1 de febrero de 2022 (pg. 5-22 archivo 07)
- AXEN PRO GROUP S.A. el 1 de febrero de 2022 (pg. 31-50 archivo 07)
- INVERSIONES DERCA S.A.S. el 18 de noviembre de 2022 (pg. 29-54 archivo 014)
- GRUPO ALPHA S EN C el 18 de noviembre de 2022 (pg. 55-80 archivo 014)

Notificaciones de las cuales se allegó la respectiva constancia de acuse de recibido del mismo día, de ahí, que las demandadas contaban con 12 días para presentar el escrito de contestación, es decir, ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA y AXEN PRO GROUP S.A. debían contestar la demanda más tardar el 10 de marzo de 2022 y por su parte las demandadas INVERSIONES DERCA S.A.S. y GRUPO ALPHA S EN C., debían presentarla a más tardar el 6 de diciembre de 2022. Dicho esto y al no presentarse la contestación de la demanda en término, es por lo que se les tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA, AXEN PRO GROUP S.A., INVERSIONES DERCA S.A.S. y

GRUPO ALPHA S EN C. situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES VEINTRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00401-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito allegada por la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM y la parte ejecutante se pronunció frente a la misma. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia de resolución de excepciones celebrada del 4 de agosto de 2022, se declaró probada parcialmente la excepción de pago y ordenó seguir adelante la ejecución sobre el reajuste de los aportes a salud de los años 2012, 2013 y 2014 teniendo como salarios $3.975.300, $4.072.300 y $4.151.40 y las costas de la ejecución por valor de $1.000.000 (fl. 453). Providencia que se adicionó, en el sentido de indicar: *"de las operaciones realizadas queda un saldo a favor de CAFAM por la suma de $3.160.360, las cuales deberán compensarse a su favor en la liquidación del crédito que se haga sobre las costas a las cuales fue condenada".*

Dicho lo anterior y verificada la liquidación del crédito allegada por CAFAM y como se observa a fl. 384, y tal y como lo manifestó la ejecutante en documental allegada el 6 de marzo de 2023, la ejecutada cumplió la obligación de reajustar los aportes a salud según los lineamientos dispuestos en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora, respecto a las costas de la ejecución, como se dijo en audiencia del 4 de agosto de 2022, su valor se compensa con la suma que se le pagó de más a la ejecutante y cuyo saldo quedó a favor de la ejecutada. Providencia aquella sobre la cual no se presentó recurso alguno.

Así las cosas, es claro que no existen sumas pendientes por pagar a la ejecutante, pues la obligación se encuentra saldada y en esa medida, se dará por terminado el proceso por pago.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: COMPENSAR el valor de las costas de la ejecución con la suma que se pagó de más a la actora, conforme se indicó en audiencia del 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **31** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00480-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que cumplido el término otorgado en auto anterior, no se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y la parte demandante allegó diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 31 de marzo de 2023 notificado por estado el 10 de abril de la misma anualidad, se concedieron cinco (5) días para que la demandada EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA. subsanara las deficiencias presentadas en su escrito de contestación de la demanda, no obstante, cumplido dicho termino siendo esto el 17 de abril de 2023, no se recibió escrito de subsanación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y su conducta se tendrá como indicio grave e su contra.

Ahora bien, en lo que respecta a las diligencias de notificación aportadas, se tiene que estas se realizaron en debida forma a los correos electrónicos de las demandadas i) JAIMES JIMÉNEZ Y CIA S. EN C. y ii) ANCALONI S.A.S., y tienen como fecha de acuse de recibido el 28 de abril del año en curso (archivo 10 expediente digital), por lo que sería del caso tener por no contestada la demanda por parte de dichas empresas, de no ser porque no puede pasarse por alto que el proceso ingresó al despacho el pasado 9 de mayo de 2023, fecha anterior a que se cumpliera el termino de 10 días para contestar conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, y como quiera que mientras estén al despacho los expedientes no corren términos según lo dispone el inciso 6 de artículo 118 del CGP, se concederá el termino restante siendo esto siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que las mentadas empresas alleguen la contestación de la demanda.

Finalmente, la parte demandante aseguró bajo la gravedad del juramento que desconoce donde pueda ser notificada la demandada MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA por lo que solicitó que le sea designado curador ad litem, petición que será acogida por este Juzgado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

SEGUNDO: CONCEDER a las demandadas i) JAIMES JIMÉNEZ Y CIA S. EN C. y ii) ANCALONI S.A.S. el término de siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído para que contesten la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR POR SECRETARIA se realice la anotación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA, a la abogada MELBA REINALDA MARTÍNEZ DE BARRAGÁN, identificada con C.C. No. 41.419.136 y T.P. No. 105.114 quién podrá ser notificada en el correo electrónico melba073@yahoo.es y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

SEXTO: LIBRAR comunicación telegráfica al curador ad-litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, por lo que dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, deberá manifestar si acepta y en caso de negativa deberá justificarla, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

SÉPTIMO: EN CASO que el curador acepte, por secretaría, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio remitiéndole el enlace del expediente, para lo cual tendrá el término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados desde el recibo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

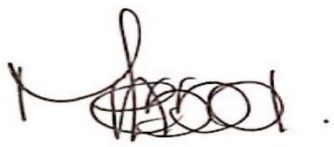

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00490-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$3´000.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $3´000.000.oo a cargo de la demandada y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00074-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación y de radicación de oficios. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante allegó el trámite de notificación al correo electrónico del ejecutado, del cual se evidencia acuse de recibido el 18 de octubre de 2022 conforme la documental del archivo 22, encontrándose notificado en debida forma como lo prevé el artículo 108 del CPL y 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, como quiera que a la fecha a la fecha el accionado guardó silencio y no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago, es por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de NESTOR ANDRÉS TORRES CRUZ por la suma de $1.150.000.

SEGUNDO: COSTAS de la ejecución a cargo del ejecutado e inclúyanse como agencias en derecho la suma $100.000.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: POR SECRETARÍA ofíciese a BANCOLOMBIA para que informe si la medida cautelar decretada y radicada con oficios en oficios 210 de 2022 y 148 de 2023, se hizo efectiva o no y en caso afirmativo, ponga a disposición del despacho los dineros a que haya lugar. Oficio cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

QUINTO: POR SECRETARÍA ofíciese al BANCO DE BOGOTÁ dando alcance a la solicitud radicada por este el 14 de junio de 2022, en el sentido de informarle el número de cuenta del juzgado para que ponga a disposición los dineros objeto de medida cautelar. Oficio cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00235-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro de las diligencias de envío del citatorio que trata el art, 291 del C.G. del P., la empresa de mensajería CERTIPOSTAL certificó que la entrega no pudo realizarse debido a que la demandada LOGIN ZONA FRANCA S.A., se trasladó de domicilio, a lo que la parte actora, asegura que no conoce la nueva dirección (archivo 08), solicitando se emplace a la accionada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada LOGIN ZONA FRANCA S.A., por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR por **SECRETARIA** se realice la anotación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de LOGIN ZONA FRANCA S.A., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada LOGIN ZONA FRANCA S.A., a la profesional del derecho JOHANNA PAOLA ZULUAGA HURTADO identificada con C.C. No. 11.087.991.598 y T.P. No. 307.216 del C.S de la J., quién podrá ser notificada vía electrónica al correo johanaa001@hotmail.com y desempeñará

el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: LIBRAR comunicación telegráfica a la curadora ad-litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, por lo que dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, deberá manifestar si acepta y en caso de negativa deberá justificarla, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

QUINTO: EN CASO que el curador acepte, por secretaría, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio remitiéndole el enlace del expediente, para lo cual tendrá el término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados desde el recibo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00391-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada ADRES allegó escrito de contestación de la demanda, obran diligencias de notificación y poder de la demandada GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADRES fue notificada por parte de este Despacho mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2023 (archivo 07), por lo que es claro que el escrito de contestación de demanda allegado el 3 de mayo del año en curso se encuentra extemporáneo, esto, debido a que la notificación fue realizada bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo que implica que se entendió notificada el 11 de abril de 2023, y el termino de 10 días para contestar culminó el 25 de abril siguiente, razón suficiente para tener por no contestada la demanda.

De otro lado, la parte demandante allegó diligencias de notificación realizadas a los demandados i) GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., ii) INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. y iii) HAGGEN AUDIT S.A.S. remitidas a los correos electrónicos indicados en el auto admisorio, dentro de las cuales la empresa de envíos e-entrega certificó su recibido el 19 de abril de 2023, sin que a la fecha se haya recibido contestación de demanda, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 09 del expediente digital), se tendrá por no contestada la demanda, sin que este demás precisar que si bien el demandado GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. aportó poder, esto no suprime su obligación de dar contestación la demanda dentro del término antes indicado.

Finalmente, se observa que la empresa de envíos Interrapidisimo certificó la imposibilidad de entrega de la diligencia de notificación a la dirección física de la demandada GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. bajo la anotación de *"no reside/inmueble deshabitado"* (pg. 4 archivo 09), razón por la cual se ordenará emplazar a dicha entidad y se designará un curador para la misma.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DÍAZ, identificado con C.C. No. 1.032.424.333 y titular de la T.P. No. 228.223 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 12 archivo 11 del expediente digital).

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, de acuerdo a lo motivado.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LILIANA YASMIN RODRÍGUEZ BUSTOS, identificada con C.C. No. 52.435.309 y titular de la T.P. No. 275.920 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada a GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 3 archivo 10 del expediente digital).

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas i) GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., ii) INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. y iii) HAGGEN AUDIT S.A.S., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEXTO: ORDENAR POR SECRETARIA se realice la anotación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., al profesional del derecho WILLIAM AUGUSTO VERA RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.245.750 y T.P. No. 298.824 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica al correo avejuridica@gmail.com y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

OCTAVO: LIBRAR comunicación telegráfica al curador ad-litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, por lo que dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, deberá manifestar si acepta y en caso de negativa deberá justificarla, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOVENO: EN CASO que el curador acepte, por secretaría, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio remitiéndole el enlace del expediente, para lo cual tendrá el término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados desde el recibo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00395-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a la demanda y está presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y verificado el escrito de contestación presentado por la demandada TRASEGAR SERVICIOS S.A.S., se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LINA ROCIO GUTIÉRREZ TORRES, identificada con C.C. No. 63.489.1800 y titular de la T.P. No. 90.961 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **TRASEGAR SERVICIOS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pg. 8 del archivo 08).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **TRASEGAR SERVICIOS S.A.S.**

TERCERO: Señalar el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

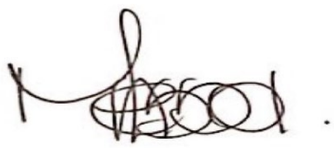

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

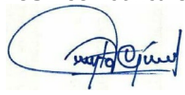

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00403-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a la demanda y está presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y verificado el escrito de contestación presentado por la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA LOTE 5 MANZANA A PH, se evidencia que cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada YANETH ROMERO CABALLERO, identificada con C.C. No. 51.823.756 y titular de la T.P. No.152.231 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA LOTE 5 MANZANA A PH**, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pg. 29 del archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILANOVA LOTE 5 MANZANA A PH.**

TERCERO: Señalar el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00414-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaría se realizó el trámite de notificación a la demandada COLPENSIONES y la parte demandante realizó el trámite de notificación a PORVENIR, quienes presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y verificados los escritos de contestación presentados por las demandadas, se evidencia que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada NEIDY JOHANA DALLOS PICO, identificada con C.C. No. 1.019.135.990 y titular de la T.P. No. 373.640 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 115 a 19 archivo 12)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit No. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en

el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante (pg. 241-263 archivo 09).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días para que aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

SEPTIMO: Señalar el día **LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

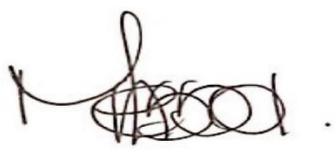

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00425-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. allegaron escrito de contestación de la demanda, además obran diligencias de notificación y renuncia de poder, Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó diligencia de notificación a la demandada COLFONDOS S.A. (archivo 07 del expediente digital), sin embargo, no se le dará validez en atención a que no se tiene certeza que lo haya recibido, dado que lo que hizo el interesado fue incluir a este Despacho dentro de los receptores del mensaje de datos.

No obstante, la demandada COLFONDOS S.A. allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá por notificada por conducta concluyente de la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 393-411 archivo 10). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 415 archivo 10).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: ACEPTAR renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada de COLPENSIONES

CUARTO: RECONOCER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (pg. 27-44 archivo 11 expediente digital).

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo motivado

SEXTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de tener por probado el hecho como lo prevé el numeral 3° del artículo 31 del CPL.

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual deberá pronunciarse respecto del hecho 4, dado a que omitió referirse a mismo.

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2022-00437**-00. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y verificado el escrito de contestación de la demandada, se evidencia que cumple con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada SANDRA ROCIO GOMEZ GARCIA, identificada con C.C. No. 53.134.202 y titular de la T.P. No. 178.747 del C.S. de la J. como apoderada de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en pg. 11-12 archivo 08.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por SANDRA ROCIO GOMEZ GARCIA como apoderada de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**

CUARTO: SEÑALAR EL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS 2:30 PM, fecha y hora en la que se llevará a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del del CPL en la que se

decretaran y practicaran pruebas, se decidirá sobre le cierre del debate probatorio y de ser posible, se recibirán alegatos y proferirá sentencia, para lo cual las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos en caso que los hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

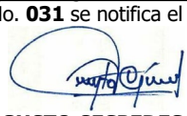

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00452-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas i) LABQUIFAR LTDA y ii) ANGLO PHARMA S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda, además obra diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó diligencia de notificación realizada a las demandadas i) LABQUIFAR LTDA. y ii) ANGLO PHARMA S.A. (archivo 08 del expediente digital), no obstante, no se le dará validez en atención a que no se tiene certeza de su recibido, dado que lo que hizo el interesado fue incluir a este Despacho dentro de los receptores del mensaje de datos, sin aportar la respectiva constancia de acuse de recibido.

Pese a lo anterior, las demandadas i) LABQUIFAR LTDA. y ii) ANGLO PHARMA S.A. allegaron poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LUIS ENRIQUE CONTRERAS PEDRAZA, identificado con C.C. No. 1.013.657.187 y titular de la T.P. No. 320.155 del C. S. de la J., como apoderado de las demandadas i) LABQUIFAR LTDA. y ii) ANGLO PHARMA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 205 archivo 09 expediente digital).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas i) LABQUIFAR LTDA. y ii) ANGLO PHARMA S.A., conforme a lo motivado.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por ANGLOPHARMA S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de tener por probados los hechos, conforme lo prevé el numeral tercero del artículo 31 del CPL:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá corregir el pronunciamiento realizado sobre los hechos así:

- Deberá modificar el pronunciamiento realizado respecto de los numerales 7, 18, 20, 25, 27, 30, 119, y los que denominó *"25sic"*, *"26sic"*, *"27sic"*, y *"28sic"* toda vez que si bien se pronunció respecto a los mismos, en su respuesta incluyó dos sentidos diferentes siendo estos que *"no es cierto"* y *"no le consta"*, razón por la que deberá aclarar el sentido de cada numeral, sin que este demás advertir que los argumentos con los que sustente su respuesta deben ser claros y suficientes, y no calificaciones sobre la pertinencia del hecho dado a que no es de su resorte establecerlo.

- deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales fue realizado de manera general y no individual, esto, dado a que la norma exige un pronunciamiento especifico respecto de cada presupuesto factico.

B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por LABQUIFAR LTDA., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la

contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de so pena de tener por probados los hechos, conforme lo prevé el numeral tercero del artículo 31 del CPL:

a. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá corregir el pronunciamiento realizado sobre los hechos así:

- Deberá modificar el pronunciamiento realizado respecto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 66, 67, 68, 76, 119 , y los que denominó *"25sic"*, *"26sic"*, *"27sic"*, y *"28sic"* toda vez que si bien se pronunció respecto a los mismos, en su respuesta incluyó dos sentidos diferentes siendo estos que *"no es cierto"* y *"no le consta"*, razón por la que deberá aclarar el sentido de cada numeral, sin que este demás advertir que los argumentos con los que sustente su respuesta deben ser claros y suficientes, y no calificaciones sobre la pertinencia del hecho dado a que no es de su resorte establecerlo.

- deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales fue realizado de manera general y no individual, esto, dado a que la norma exige un pronunciamiento especifico respecto de cada presupuesto factico.

b. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00456-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES y esta allegó escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 27-50 archivo 08.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALAR EL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

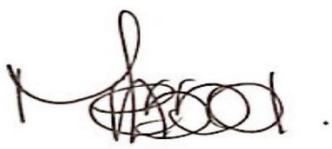

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00480-00**. Al despacho informando que la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que obra en el expediente memorial de "*terminación del proceso desistimiento de las pretensiones"* radicado el 30 de marzo de 2023 por la demandante, quien actuando en causa propia, en virtud de lo señalado en el Art. 314 del C.G.P. desiste de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y debido a que aún no se ha trabado la litis, se aceptará el desistimiento solicitado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda elevada por la demandante.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220220052800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00528-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó diligencia de notificación realizada al demandado ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S. al correo electrónico indicado en el auto de admisión de la demanda, dentro de la cual la empresa de envíos E-Entrega certificó su recibido el 31 de marzo de 2023, sin que a la fecha se haya recibido contestación de demanda, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 04 del expediente digital), se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S. y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES CINCO (5) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del

T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00531-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, quien allegó escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el trámite de notificación realizado por la parte demandante, se tiene que realizó las diligencias de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 a la demandada CBI COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN (archivo 07), no obstante, no puede dársele validez, ya que si bien el correo que indica el demandante se encuentra en el certificado de existencia y representación y fue el que se señaló en el auto admisorio de la demanda, ese no es el establecido para recibir notificaciones judiciales según lo dispuesto en el certificado de existencia y representación consultado en la plataforma RUES con la que cuenta el juzgado, pues este corresponde a depositariocguzman@gmail.com.

Por lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación al correo en comento, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, para lo cual deberá aportar la constancia de acuse de recibido.

De otro lado y frente al escrito de contestación presentado por la demandada NACIÓN –MINISTERIO DE TRABAJO, se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado AUDELIO CASTAÑEDA CORTES identificado con C.C. 79.733.213 y titular de la T.P. No. 201-796, como apoderado de la demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE TRABAJO** en los términos y para los efectos en el poder conferido (pg. 15-16 archivo 06).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la demandada CBI COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico depositariocguzman@gmail.com, como lo disponen el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00536-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Juan Lozano Barahona,** identificado con C.C. No. 80.086.656 y titular de la T.P. No. 350.118 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Luz Eneida Villada de Marín** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 15 del archivo denominado "05. SubsanacionDemanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Eneida Villada de Marín** contra **Colpensiones.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00537-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **José Yesid Pinilla Pinilla** contra **1) Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.** y **2) Gold RH S.A.S.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cancer.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Gold RH S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico contador@gorldrh.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00544-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ángel María Morán Medina** contra **1) La Nación – Ministerio de Hacienda y crédito Público, 2) Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** y **3) Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **La Nación – Ministerio de Hacienda y crédito Público, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** y **Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia**, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, a los correos electrónicos:

- notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y
- notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00546-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

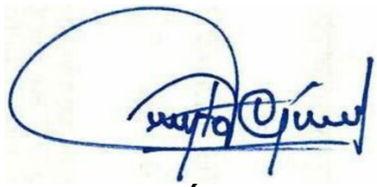

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Marina Sánchez De Cortes** contra **Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva EPS S.A.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva EPS S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

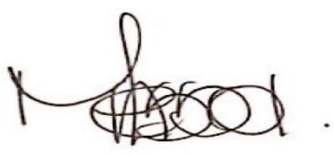

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00551-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación e la demanda de forma extemporánea. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que el auto previo fue notificado en estado del 27 de marzo de 2023, por lo que el término otorgado venció el día 10 de abril de la misma anualidad. Dicho lo anterior, observa el despacho que obra radicado de subsanación de la demanda del día 18 de abril, es decir, fuera del término concedido.

En dicho memorial, la apoderada de la parte demandante señala haber enviado la subsanación dentro del término otorgado, empero, afirma que no se percató del mensaje de error reportado en su buzón electrónico, señalando que fue un error tecnológico e involuntario.

Del correo aportado, se desprende a folio 4, una captura de pantalla donde se evidencia la alerta de error generada a las 2:55pm del 10 de abril de 2023 que, de haber sido atendida oportunamente por la remitente, le habría permitido obrar de forma acorde a sus intereses y remitir la subsanación de la demanda en término, de ahí, que no sea dable que alegue su propia culpa en beneficio, máxime si los términos son perentorios y de obligatorio cumplimiento, luego era su deber estar atenta del correo electrónico.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

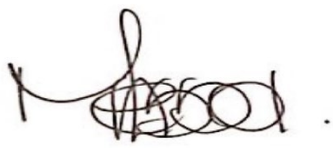

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00559-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaría se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES, quien, junto con las demandadas COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN, allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., confirieron poder y allegaron escritos de contestación al proceso, sin que mediara trámite de notificación, por lo que se les tendrá por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, revisados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923, como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos mediante escritura pública No. 832 expedida por la Notaria 16 del circulo de Bogotá el 4 de junio de 2020, (pg. 19-173 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, identificado con C.C. No. 15.445.455 y titular de la T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 100 del 6 de febrero de 2019, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 32-38 del archivo 09).

QUINTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. conforme a lo expuesto.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15-37 archivo 08.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días para que aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles

DECIMO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

DECIMO PRIMERO: Señalar el día **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

DECIMO SEGUNDO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

DECIMO TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00561-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaría se realizó el trámite de notificación a la demandada COLPENSIONES y la parte demandante realizó el trámite de notificación a PORVENIR y a PROTECCIÓN, quienes allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar los escritos de contestación presentados por las demandadas, se evidencia que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la SOCIEDAD LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 830.118.372-4 y representada legalmente por el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación (pg. 42-79 archivo 12).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado DAVID FELIPE SANTA LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.036.640.906 y titular de la T.P. No. 334.427 del C.S. de la

J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 100 del 6 de febrero de 2019, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 90-98 del archivo 09).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit No. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante (pg. 138-460 archivo 10).

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días para que aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

NOVENO: Señalar el día **LUNES DOS (2) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la

S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

DECIMO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

DECIMO PRIMERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00577-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas PROTECCIÓN S.A. y FLOR MARÍA ROMERO RAMÍREZ allegaron escritos de contestación de la demanda y esta última presenta incidente de nulidad. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez admitido el proceso y pese a que solo se acreditó que se remitió formato de aviso de notificación, la demandada FLOR MARÍA ROMERO RAMÍREZ allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Conforme a ello, seria del caso correr traslado de la nulidad propuesta por la citada señora, de no ser porque este Despacho observa que la misma tiene como argumento que en el auto admisorio no se escribió en debida forma su nombre. Argumento este que no se enmarca dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del CGP, las cuales son taxativas, motivo por el cual se rechazará de plano.

Por lo anterior y revisados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta por FLOR MARÍA ROMERO RAMÍREZ

SEGUNDO: ACLARAR para todos los efectos que el nombre correcto de la persona

natural demandada es FLOR MARÍA ROMERO RAMÍREZ

TERCERO: RECONOCER a la abogada **FLOR SERENA CAÑÓN PEÑA**, identificada con C.C. No. 51.867.842 y titular de la T.P. No. 101.807 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada FLOR MARÍA ROMERO RAMÍREZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 19 archivo 10).

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada FLOR MARÍA ROMERO RAMÍREZ, conforme a lo motivado

QUINTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por FLOR MARÍA ROMERO RAMÍREZ, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de tener por probado el hecho, como lo prevé el numeral tercero del artículo 31 del CPL:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual deberá corregir el pronunciamiento realizado frente al hecho 6, dado a que omitió indicar el sentido de su respuesta sea esta es cierto, no es cierto o no le consta, además deberá aclarar o suprimir el pronunciamiento realizado en el numeral 8 pues este hecho es inexistente en el escrito de demanda.

B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos

indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 113 del 13 de febrero del año 2019 de la notaria 14 del circulo de Medellín a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S (pg. 182-199 archivo 07) en la cual está inscrita como apoderada judicial (pg. 206 archivo 07).

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00579-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada NUEVA EPS allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente se tiene que la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS, confirió poder y allegó escrito de contestación de la demanda al proceso, sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos establecidos en el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado y verificado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que cumple los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, identificada con C.C. No. 51.702.113 y titular de la T.P. No. 57.020 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pg. 25-28 del archivo 05).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS,** conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS**.

CUARTO: Señalar el día **MIERCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

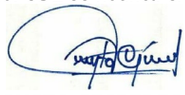

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00580-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda y obra renuncia de poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez admitido el proceso y sin que medie tramite de notificación, las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. allegaron poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 595-613 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 617 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días aporte nuevamente el expediente administrativo del demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada de COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.282.804 y titular de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 3748 del 22 de diciembre del año 2022 a la firma de abogados PROCEDER S.A.S. (pg. 27-56 archivo 06) en la cual está adscrito (pg. 66 archivo 06)

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo motivado

SÉPTIMO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de tener por probados los hechos de la demanda conforme lo prevé el numeral tercero del artículo 31 del CPL:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá corregir el pronunciamiento realizado sobre los hechos así:

   - deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 del acápite denominado *"dela afiliación"*, y los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 del acápite denominado *"del traslado de régimen pensional"* del escrito de demanda, dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales fue realizado de manera general y no individual, esto, dado a que la norma exige un pronunciamiento especifico respecto de cada presupuesto factico.

B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (pg. 83-100 archivo 08 expediente digital).

NOVENO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo motivado

DECIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2023-00098-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones, la ejecutada PROTECCIÓN S.A. allegó cumplimiento y obran diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

De otro lado, se tiene que la parte ejecutante allegó diligencia de notificación realizada a PROTECCIÓN S.A. (archivo 16 del expediente digital), sin embargo, no se le dará validez en atención a que no se tiene certeza de su recibido, pues lo que hizo el interesado fue incluir a este Despacho dentro de los receptores del mensaje de datos, sin aportar la constancia de acuse de recibido.

No obstante, la ejecutada PROTECCIÓN S.A. allegó escrito mediante el cual manifiesta haber dado cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, razón por la que conforme al artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 21-39 archivo 15 del expediente digital). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como

apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 43 archivo 15 del expediente digital).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que realice un pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P. si así lo considera.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a lo motivado

CUARTO: CONCEDER EL TÉRMINO de diez (10) días a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que presente excepciones; término que empezará a correr al día siguiente que **por secretaria,** le sea remitido el link de acceso al expediente, al correo de la apoderada siendo este lisa.barbosa@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio del 2023**
Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023 -00132-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4662; remitida por factor cuantía, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00am) del martes 30 de enero de 2024 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2022**

Por estado No. **31** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00133-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4714. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Lucelida Mazabel Scarpetta,** identificada con C.C. No. 36.273.924 y titular de la T.P. No. 105.396 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Rafael Julio Apushana Epinayu** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rafael Julio Apushana Epinayu** contra **Holding de Seguridad Ltda.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Holding de Seguridad Ltda,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionjudicialesholding@gmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00135-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4787. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Raúl Ramírez rey,** identificado con C.C. No. 91.525.649 y titular de la T.P. No. 215.702 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luis Alberto Ramírez Guerrero** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 25 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Alberto Ramírez Guerrero** contra **Mora Enterprises S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Mora Enterprises S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico oscar-mora-morales@outlook.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

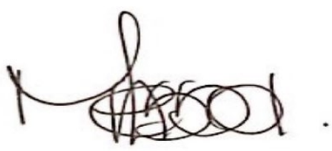

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00137-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4836. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso, la parte actora deberá presentar la demanda adecuando tanto el escrito como el poder al trámite ordinario laboral de primera instancia, al igual que deberá cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la accionada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que allegue la demanda en la forma señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00139-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4889 y La apoderada sustituta presentó renuncia de poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jorge Enrique Peralta Parra,** identificado con C.C. No. 79.958.238 y titular de la T.P. No. 219.457 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal y a la abogada **Diana Marcela Morales Manzanares,** identificada con C.C. No. 1.030.637.451 y titular de la T.P. No. 333.871 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituta de **Miguel Mateo Giraldo Forero** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 47 a 57 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) En aras de evitar confusiones, deberá eliminar los folios 41 a 46 por encontrarse repetidos dentro del escrito de demanda
b) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con los buzones de **notificaciones judiciales** de la demandada.
c) No aportó ninguno de los documentos referidos en el título PRUEBAS – Documentales, deberá aportarlas en formato pdf y de forma que coincidan con el listado propuesto en el título referido.
d) El enlace https://www.dropbox.com/s/9rqpytpen2wwhzy/DEMANDA%20Y%20ANEXOS%20UNIFICADA.pdf?dl=0 obrante a folio 78 del archivo "01.Demanda" genera error al intentar acceder, por lo que este despacho desconoce su contenido.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de

ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

CUARTO: Aceptar La renuncia presentada por la Dra. Diana Marcela Morales Manzanares como apoderada sustituta del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00140-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4923. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso, la parte actora deberá, a través de apoderado judicial, presentar la demanda adecuando al trámite ordinario laboral de primera instancia, al igual que deberá cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la accionada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que allegue la demanda en la forma señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00141-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4975 y la parte demandante presentó sustitución al poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Xiomara Lorena Fontecha Garzón,** identificada con C.C. No. 1.013.671.061 y titular de la T.P. No. 360.669 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Sergio Gómez Llanes** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 102 a 104 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, deberá aclarar la situación fáctica a plantear en la imagen denominada "Trigésimo tercero", posterior al numeral 17.
b) Algunas de las pruebas aportadas presentan contenido ilegible por lo que deberán ser allegadas de manera que permita la visualización correcta de su contenido.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

CUARTO: Reconocer al abogado Freddy Julián González Tovar, identificado con C.C. 1.105.692.057 y titular de la T.P. 371.427 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (Archivo denominado "03-sustitucion poder demandante").

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de junio de 2023**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario